



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO

Siendo las catorce horas del día siete del mes de noviembre del año dos mil ocho, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Profesor Ariel Avilés Marín, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al artículo 38 segundo párrafo del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Previo al comienzo de la sesión la Presidenta del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

La Presidenta del Consejo, solicitó al Secretario Ejecutivo que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 44/2008.
- b) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 45/2008.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes dos Consejeros (actualmente la totalidad) y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Presidenta del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del orden del día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 44/2008. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el proyecto en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra al Consejero Profesor Ariel Avilés Marín quien funge como Consejero Ponente, para que presentara el proyecto de resolución en cuestión, mismo que a continuación se transcribe.

"ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diez de marzo de dos mil ocho, la C. ELVIA MARGARITA GONZÁLEZ PALOMO, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, en la cual se requirió lo siguiente:

Acta de entrega recepción y los siguientes anexos:

- *Los expedientes relativos a las concesiones otorgadas para la presentación de los servicios públicos municipales.*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- Los planes, programas y sus avances, así como los convenios y contratos que se hubiesen celebrado con los demás órdenes de gobierno o los particulares.
- Los expedientes relacionados con los programas y proyectos aprobados y ejecutados o en ejecución.
- Los asuntos administrativos y judiciales en trámite y los demás que se estime conveniente para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

SEGUNDO. En fecha veintiocho de abril del año en curso, el solicitante a la información presentó ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad en contra de la respuesta que le diera a su solicitud la Unidad de Acceso del municipio de Progreso.

TERCERO. En fecha diecisiete de junio del año dos mil ocho, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por el Secretario Ejecutivo, se revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información del municipio de Progreso, a fin de que entregue la información solicitada.

CUARTO. En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Progreso para dar cumplimiento a la resolución de fecha diecisiete de junio de dos mil ocho, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 44/2008 y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, en fecha veinticuatro de julio del año dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo del Instituto, en términos del artículo 110 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Información Pública, anterior, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.

QUINTO. *El ocho de julio del año dos mil ocho, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, anterior, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso municipio de Progreso, sobre la instauración del Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 44/2008, para que en el término de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, acuerdo que fue notificado el día seis de agosto del presente año, al Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, al Secretario Ejecutivo del Instituto y al solicitante de la información.*

SEXTO. *En fecha trece de agosto de dos mil ocho, se recibió el oficio UMAI/054/2008 que contiene la expresión de derechos de la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, de conformidad con la fracción I del artículo 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, anterior.*

SÉPTIMO. *En fecha veinticinco de agosto de dos mil ocho, el Consejo General, acordó turnar el presente procedimiento al Profesor Ariel Avilés Marín, para que fungiera como Consejero Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma.*

OCTAVO. *En fecha veintiocho de agosto de dos mil ocho, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Progreso, presentó el oficio UMAI/055/2008 de misma fecha, en el que manifiesta haber emitido una nueva resolución relativa a la solicitud de información número*



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

027, misma que anexo al referido oficio y mediante la cual pone a disposición de la C. Elvia González Palomo la información solicitada.

NOVENO. En fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información del municipio de Progreso, presentó el oficio UMAI/056/2008 de misma fecha, en el cual anexó el oficio SC/1101/2008 de fecha veintiocho de agosto de dos mil ocho, emitido por la Secretaría de la Comuna del Ayuntamiento de Progreso, en el que califica de improcedente la solicitud realizada por la C. Elvia González Palomo.

1-6-10
DÉCIMO. En fecha cinco de septiembre de dos mil ocho, el Consejo General, emitió un acuerdo, mediante el cual solicitó a la Unidad de Acceso del Municipio de Progreso aclarar la intención de los oficios descritos en los dos puntos anteriores, en virtud del criterio opuesto que existe entre el contenido de los anexos con ellos presentados.

DÉCIMO PRIMERO. En fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Progreso, presentó el oficio UMAI/065/2008, mediante el cual dio cumplimiento al emplazamiento que se le hiciera mediante el acuerdo señalado en el puntos anterior.

En virtud de lo anterior, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, reformada, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. *Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.*

TERCERO. *Que el Consejo General es competente para resolver respecto del incumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma, y los artículos 110 y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, anterior.*

CUARTO. *Que el Secretario Ejecutivo dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, a la resolución de fecha diecisiete de junio de dos mil ocho, emitida por el propio Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 44/2008, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:*

"CONSIDERANDOS

9



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

PRIMERO.- Tal como se desprende del antecedente Primero, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública en fecha diecisiete de junio del presente año resolvió que se revocara la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, para efectos de emita resolución en la que entregue la siguiente información:

- *"Acta de entrega-recepción y los siguientes anexos:*
- *Los expedientes relativos a las concesiones otorgadas para la presentación de los servidores públicos municipales*
- *Los planes, programas y sus avances, así como los convenios y contratos que se hubiesen celebrado con los demás órdenes de gobierno o los particulares*
- *Los expedientes relacionados con los programas y proyectos aprobados y ejecutados e en ejecución.*
- *Los asuntos administrativos y judiciales en trámite y los demás que se estime conviene para garantizar la continuidad de la administración Pública Municipal"*

Consecuentemente, como es información que debe estar contenida en la propia acta de entrega-recepción, conforme a lo establecido en los artículos 17, 18, 19 y 30 de los Lineamientos para la entrega-recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, tal como se alude en el considerando QUINTO de la propia resolución, el suscrito, procedió a declarar que dicha información es pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; por lo tanto, debe obrar en los archivos de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Asimismo, en la definitiva de fecha diecisiete de junio del año en curso, el suscrito informó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, que el término para dar cumplimiento a la misma es de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la definitiva en comento, término que feneciera el día diecisiete de los corrientes, tal como se desprende de la certificación que se adjunta para los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, en la misma tesitura conviene destacar que hasta la presente fecha la Unidad de Acceso recurrida no ha remitido constancia alguna que acredite el cumplimiento a la resolución de fecha seis de junio del año dos mil ocho.

SEGUNDO.- Finalmente, establecido lo anterior, y a fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, y haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice:

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes:

XXXIII.- Dar seguimiento a las resoluciones derivadas del Recurso de Inconformidad;

Es que ésta autoridad considera pertinente dar vista al Consejo General, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha diecisiete de junio del año en curso y de las constancias de incumplimiento que se integran el Expediente marcado con el número 44/2008; lo anterior, con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 18 fracciones XXIII y XXXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para que si lo considera tanto jurídica como materialmente posible, aplique las sanciones respectivas de conformidad con los artículos 56 de la Ley de la Materia y 124 del Reglamento antes citado."

QUINTO. *En fecha trece de agosto de dos mil ocho, de conformidad con el acuerdo de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, emitido por este Consejo General, la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, presentó el oficio UMA/054/2008, de misma fecha en el que se manifiesta lo siguiente:*

"Por medio de la presente les comunico que la información solicitada con el número de folio 027 del cual se deriva el recurso de inconformidad con el expediente 44/2008 la información será entregada a la brevedad posible ya que en este momento se están sacando las seis mil trescientos hojas de que consta la información no omito manifestarles que al concluir el trámite correspondiente con la emisión de la resolución le informare el cumplimiento de la entrega de la información"

SEXTO. *Mediante acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil ocho, se turnó el presente expediente al Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, para fungir como Consejero Ponente para los efectos del penúltimo párrafo del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma.*

SÉPTIMO. *En fecha veintiocho de agosto de dos mil ocho, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Progreso, presentó el oficio UMAI/055/2008 de misma fecha, mediante el cual informo haber emitido una nueva resolución respecto de la solicitud de información*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

número 027, misma que anexo a dicho oficio y cuyos puntos resolutive son del tenor literal siguiente:

"RESUELVE

PRIMERO.- ENTRÉGUESE AL PARTICULAR 2501 COPIAS QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PREVIO PAGO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE A LA CANTIDAD DE \$12.505.00 (SON DOCE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100MN)

SEGUNDO.- EXPIDASE EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- NOTIFIQUESE AL PARTICULAR EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN"

OCTAVO. En fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información del municipio de Progreso, presentó el oficio UMAI/056/2008 de misma fecha, en el cual anexó el oficio SC/1101/2008 de fecha veintiocho de agosto de dos mil ocho, emitido por el Secretario de la Comuna del Ayuntamiento de Progreso, mediante el cual señaló los siguientes considerandos:

"CONSIDERANDOS

Primero.- Que el artículo 1 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece que:

"Artículo 1. La presente ley es de orden público y de interés social, los particulares tendrán acceso a la información pública, en los términos que esta señale."



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

De la simple lectura del artículo anterior, se significa que esta ley protege y otorga a los particulares, el derecho a obtener información, ahora bien es importante resaltar que se entiende por Particular desde el punto de vista jurídico, al efecto el Diccionario Enciclopédico. Practico NORMA en su página 1145 señala:

PARTICULAR.- "Es la persona, que no tiene un cargo oficial y no trabaja en la oficina o centro del que se trate". Desde el punto de vista jurídico "Privado, no público". "Se dice de la persona sin título, cargo o representación. Tal como lo establece la ley de acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

A diferencia de autoridad que significa:

"Potestad para legislar y gobernar que tiene un poder público y quienes lo representan"; "Persona con algún mando o magistratura". (Norma. Diccionario Enciclopédico. Práctico p. 162"

Si seguimos la definición del Diccionario de la Lengua Española, la autoridad es: "Potestad, facultad. Poder que tiene una persona sobre otra que le está subordinada. Persona revestida de algún poder o mando."

Segundo.- Que la ciudadana Elvia Margarita González Palomo, es regidora del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán y por tanto ejerce un cargo de elección popular y es miembro de ese órgano colegiado.

En el caso que nos ocupa la regidora se encuentra en el supuesto que establece la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Yucatán en su artículo 76 primer párrafo, que señala:



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

"Artículo 76. El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias"

En concordancia el artículo 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán determina quienes son los sujetos obligados por dicha norma legal, a saber:

"Artículo 3.- Los sujetos obligados de esta Ley son:

I a la III...

IV.- Los Ayuntamientos;

V. a la VII...

Como puede observarse del texto de la ley los ayuntamientos son sujetos obligados en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y tienen como obligaciones las siguientes:

Artículo 5.- Son obligaciones de los sujetos mencionados en el Artículo 3 de esta ley:

I.- Hacer transparente su gestión, mediante la difusión de la información pública;

II.- Favorecer la rendición de cuentas a la población, a fin de que pueda ser evaluado su desempeño de manera objetiva e informada;

III.- Proteger los datos personales que posean;



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- IV.- Organizar, clasificar y manejar con eficiencia los archivos y documentos;
- V.- Publicar los acuerdos o reglamentos que faciliten el cumplimiento de esta ley;
- VI.- Establecer su Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar al titular, y
- VII.- Las demás contenidas en esta ley.

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad en sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública.

Tercero.- Como puede observarse, la regidora González Palomo, confunde sus obligaciones como sujeto obligado al ser Regidora del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán con el de un "particular". Que tiene derecho a acceso a la información pública en términos de la publicitada ley.

Cuarto.- A mayor abundamiento los artículos 64 y 65 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán establecen cuales son las facultades y obligaciones de los Regidores en el seno del H. Ayuntamiento y que no concuerdan con los supuestos jurídicos establecidos en los artículos 1, 5 y 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

La solicitud de la regidora ELVIA MARGARITA GONZÁLEZ PALOMO es notoriamente improcedente, por lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública de Progreso, Yucatán debe desecharla para no violar las disposiciones legales y constitucionales que rigen el funcionamiento de los Ayuntamientos, al respecto es aplicable la jurisprudencia de la Suprema



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Corte de Justicia de la Nación que dispone "LAS AUTORIDADES SOLO PUEDEN HACER LO QUE LA LEY LES PERMITE".

NOVENO. *En fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio Progreso, presentó el oficio UMAI/065/2008, mediante el cual dio cumplimiento al emplazamiento que se le hiciera mediante acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil ocho, manifestando lo siguiente:*

"Los oficios UMAI/055 y UMAI/055 en los que acompañó el oficio SC/1101/2008 de la Secretaria de la Comuna del H. Ayuntamiento de Constitucional Progreso, Yucatán, tienen como intención o finalidad que ese Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tenga conocimiento que en atención al estudio Jurídico realizado por el H. Ayuntamiento constitucional de Progreso, Yucatán se resolvió desechar la solicitud de la Regidora ELVIA MARGARITA GONZÁLEZ PALOMO, por ser sujeto obligado en términos del artículo 3 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán al ser integrante del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán en el caso que nos ocupa y esta Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Progreso, Yucatán en términos del artículo 36 de citada Ley al ser únicamente el vínculo entre los sujetos obligados y los particulares solicitantes para entregar o negar la información solicitada, me permití informarle lo conducente para no violar las disposiciones legales y constitucionales que rigen el funcionamiento de los Ayuntamientos. Amén de que al respecto es aplicable la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dispone: "LAS AUTORIDADES SOLO PUEDEN HACER LO QUE LA LEY LES PERMITE".

DÉCIMO. *Al entrar al estudio respecto del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, de la resolución de fecha*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

diecisiete de junio de dos mil ocho, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 44/2008, de acuerdo con los antecedentes y considerandos arriba planteados, es necesario dividir el estudio de la presente resolución en dos partes:

- A) El carácter con el que la C. Elvia Margarita González Palomo realizó su solicitud.
- B) El debido cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad 44/2008.

Con respecto al inciso A) de los puntos de estudio, resulta procedente señalar que en el apartado uno de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 027 de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Progreso, cuyo rubro dice "datos del solicitante o de su representante", datos con los que se identifica al solicitante de la información, éste en ningún momento comparece como regidora del H. Ayuntamiento de Progreso, sino que lo hace en calidad de ciudadana, es decir de particular, toda vez que en el referido rubro en ningún espacio se señala tal carácter de Regidora, por lo que resulta improcedente el argumento de la Secretaría de la Comuna del H. Ayuntamiento de Progreso, de que la solicitud en referencia es improcedente por el hecho de que la solicitante a la información es Regidora del mismo Ayuntamiento.

Independientemente de lo anterior, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma, en sus artículos 6 y 39 mismos que se transcriben a continuación, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y obtener información:

"Artículo 6.- Toda persona tiene derecho a obtener la información a que se refiere esta Ley en los términos y con las excepciones que la misma señala.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

.....

“Artículo 39.- Cualquier persona, directamente o a través de su legítimo representante, podrá solicitar el acceso a la información ante las Unidades de Acceso a la Información Pública a que se refiere esta Ley, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, mediante el formato que al efecto le proporcione la Unidad de Acceso correspondiente, por vía electrónica, por escrito libre o por comparecencia.

.....

De conformidad con los artículos anteriores, si toda persona tiene derecho a solicitar y obtener información sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, luego entonces la C. Elvia Margarita González Palomo, aún siendo Regidora del H. Ayuntamiento de Progreso, tiene derecho a solicitar la información pública del Ayuntamiento de Progreso, o de cualquier otro sujeto obligado señalado en la Ley de la materia, y por tanto que la misma le sea entregada, previo pago del costo de reproducción respectivo, en su caso; toda vez que la Ley en cuestión, no establece como excepción la circunstancia de ser servidor o funcionario público del sujeto obligado al cual se le solicita la información, puesto que tal estatus no le quita el carácter de persona, es decir, que tal Ley no prohíbe a los servidores o funcionarios públicos de ningún sujeto obligado el derecho de solicitar y obtener la información pública en ella señalada. Por lo anterior, evidentemente resulta procedente la solicitud de información realizada por la C. Elvia Margarita González Palomo, a la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Progreso.

9



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

En relación al inciso B) de los puntos de estudio de la presente resolución, esto es, al cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad número 44/2008, consistente en la entrega de la carta de entrega-recepción que se firmó por el cambio de administración así como los anexos solicitados que ya han sido descritos en el antecedente primero de esta resolución, cabe hacer referencia a los artículos 28 y 29 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán:

"Artículo 28.- La entrega-recepción es el proceso administrativo mediante el cual la administración pública saliente traslada a la entrante, el cuidado y administración de los bienes, los derechos y las obligaciones contraídas y en proceso; con la respectiva información y los documentos comprobatorios suficientes.

Dicha entrega-recepción consiste en la transferencia escalonada y ordenada de todas y cada una de las áreas de gobierno y de la administración municipal, de conformidad con el Reglamento de la materia y a falta de éste, lo que disponga el órgano técnico de fiscalización del Poder Legislativo.

Las autoridades entrante y saliente, iniciarán el proceso de la entrega-recepción, dentro de un plazo mínimo de diez días anteriores a la fecha de la instalación del Ayuntamiento y toma de posesión y concluye con la suscripción y entrega del acta respectiva."

"Artículo 29.- El acta de entrega-recepción contendrá, entre otros, los siguientes anexos:

- I. El Libro de Actas de Cabildo que contenga sus acuerdos, cumplimentados o por cumplimentar;
- II. El Informe detallado sobre la situación financiera de la administración municipal saliente, el cual deberá contener los estados contables, los libros de contabilidad, registros auxiliares, cuentas de cheques,



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

inversiones, acta de arqueo de caja, presupuesto y demás documentación comprobatoria;

- III. *El Informe del estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo los informes rendidos al Congreso del Estado, los certificados de cuenta pública aprobada, que en su caso, emita el Órgano Técnico de Fiscalización dependiente del Poder Legislativo y las observaciones y requerimientos pendientes de solventar;*
- IV. *La situación que guarda la aplicación del gasto y deuda pública, con la respectiva documentación;*
- V. *El Informe circunstanciado relativo a la obra pública ejecutada durante el período que concluye, así como de las obras que se encuentran en proceso, adjuntando los respectivos expedientes técnicos;*
- VI. *El Informe sobre el estado de conservación de los bienes muebles e inmuebles y el patrimonio público municipal;*
- VII. *Los expedientes relativos a las concesiones otorgadas para la prestación de los servicios públicos municipales;*
- VIII. *La plantilla de personal y sus relativos expedientes, así como el catálogo de puestos y demás información relacionada con los recursos humanos;*
- IX. *Los planes, programas y sus avances, así como los convenios y contratos que se hubieren celebrado con los demás órdenes de gobierno o los particulares;*
- X. *Los expedientes relacionados con los programas y proyectos aprobados y ejecutados o en ejecución;*
- XI. *El Inventario de bienes;*
- XII. *Los asuntos administrativos y judiciales en trámite, y*
- XIII. *Los demás que se estime conveniente para garantizar la continuidad de la administración pública municipal."*

Handwritten mark resembling a stylized 'L' or '7' with a horizontal line through it.

Large handwritten scribble or signature that overlaps the text of items VII, VIII, IX, X, and XI.

Handwritten number '9' at the bottom right of the page.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

De de lo anterior se infiere que el H. Ayuntamiento de Progreso debe de tener en sus archivos la carta de entrega-recepción así como los anexos solicitados, toda vez que de conformidad con el artículo 28 anterior, la instalación de un Ayuntamiento concluye con la suscripción y entrega de la misma con los anexos señalados en el artículo 29 anterior, información que no ha entregado la Unidad de Acceso a la Información Pública, argumentando que la solicitud de información era improcedente por los motivos expuestos y desacreditados en los párrafos anteriores.

De acuerdo con lo antes expuesto y de las constancias que obran en el presente expediente, se observa que la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Progreso, no ha hecho entrega de la información solicitada a la C. Elvia Margarita González Palomo, tal y como lo ordena el Secretario Ejecutivo en la resolución del recurso de inconformidad número 44/2008. Por tal motivo y de conformidad con el artículo 24 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán anterior, este Consejo General determina el incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Progreso a la resolución antes descrita.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma y 124 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, anterior, resulta procedente la aplicación de los medios de apremio respectivos de conformidad con el orden establecido en el artículo 56 antes citado, esto es, apercibir a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que de cumplimiento a la resolución en cuestión, entregando la información solicitada por la C. Elvia Margarita González Palomo, descrita en el antecedente primero de la presente resolución.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma, y fracción III del artículo 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, anterior, se confirma que la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, incumplió la resolución de fecha diecisiete de junio de dos mil ocho, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 44/2008.

SEGUNDO. En virtud del resolutivo primero, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma, y fracción IV del artículo 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, anterior, se apercibe a la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado por el Secretario Ejecutivo, en la resolución de fecha diecisiete de junio de dos mil ocho, en un término no mayor de tres días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se le impondrá una multa equivalente al monto de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, por lo que deberá de informar de su cumplimiento a este Consejo General, anexando las constancias respectivas.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

CUARTO. Cúmplase."

La Presidenta del Consejo, señaló que con este procedimiento queda más que clara la reiterada negativa por parte de la Unidad de Acceso de Progreso, ya que sería el cuarto caso consecutivo que se está analizando de la Unidad de Progreso y el siguiente punto a tratar resulta en los mismos términos que el anterior, por lo que se manifiesta de acuerdo con la resolución anteriormente puesta a consideración.

Acto seguido, preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla con fundamento en los artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 44/2008, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 44/2008, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del orden del día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 45/2008. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el proyecto en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, pidió a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, diera a conocer el proyecto del procedimiento en cuestión, mismo que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

PRIMERO. En fecha diecinueve de marzo de dos mil ocho, la C. ELVIA MARGARITA GONZÁLEZ PALOMO, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, en la cual se solicitó lo siguiente:

"Copia del convenio de usufructo de uso de suelo de jurisdicción municipal para instalar anuncio electrónico publicitario otorgado al ciudadano Ing. José Antonio Parrao Alcocer"

Handwritten: 137

SEGUNDO. En fecha veintiocho de abril del año en curso, la solicitante a la información presentó ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad en contra de la respuesta que le diera a su solicitud la Unidad de Acceso del municipio de Progreso.

Handwritten: D

TERCERO. En fecha dieciséis de julio del año dos mil ocho, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por el Secretario Ejecutivo, se ordenó la desclasificación de la información solicitada y la revocación de la negativa ficta y de la resolución extemporánea emitida por la Unidad de Acceso a la Información del municipio de Progreso, a fin de que entregue la información solicitada.

CUARTO. En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Progreso para dar cumplimiento a la resolución de fecha dieciséis de julio de dos mil ocho, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 45/2008 y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, en fecha veintisiete de agosto del año dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo del Instituto, en términos del artículo 110 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, anterior, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.

Handwritten: 9



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

QUINTO. El diecisiete de septiembre del año dos mil ocho, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, anterior, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, sobre la instauración del Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 45/2008, para que en el término de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, acuerdo que fue notificado el día veintitrés de septiembre del presente año al Secretario Ejecutivo del Instituto, el veinticinco de septiembre, al Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, y al solicitante de la información el día veintiséis.

SEXTO. En fecha dos de octubre de dos mil ocho, se recibió el oficio UMAI/063/2008 que contiene la expresión de derechos de la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, de conformidad con la fracción I del artículo 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, anterior.

SÉPTIMO. En fecha siete de octubre de dos mil ocho, el Consejo General, acordó tomar el presente procedimiento a la Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, para que fungiera como Consejera Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma."

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, reformada, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. *Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, anterior a la reforma, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.*

TERCERO. *Que el Consejo General es competente para resolver respecto del incumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma y los artículos 110 y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, anterior.*

CUARTO. *Que el Secretario Ejecutivo dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, a la resolución de fecha dieciséis de julio de dos mil ocho, emitida por el propio Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 45/2008, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:*

"CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Tal como se desprende del antecedente Primero, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública en fecha*



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

dieciséis de julio del presente año resolvió desclasificar la información solicitada; asimismo, ordenó revocar la negativa ficta y la resolución extemporánea emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, para efectos de emita una nueva resolución en la que entregue copia del Convenio de Usufructo de Uso de Suelo para la instalación de anuncio electrónico publicitario otorgado al ciudadano Ing. José Antonio Parrao Alcocer, informándole a la recurrente de manera clara, que el mismo se encuentra en proceso de autorización y puede ser una versión no definitiva; asimismo, se hizo del conocimiento de la Unidad de acceso recurrida que el término para dar cumplimiento a la misma es de diez días hábiles contados a partir de que cause estado la definitiva en comento.

Por su parte, la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Progreso, mediante escrito presentado al suscrito el día trece de los corrientes, informó que la Unidad Administrativa responsable, realizará la entrega de la información a la brevedad posible; sin embargo, es el caso que hasta la presente fecha la autoridad responsable no ha remitido constancia alguna al suscrito, que acredite el cabal cumplimiento a la definitiva que nos ocupa en el presente expediente, pese a que el término para dar cumplimiento a la definitiva feneciera el día veintiuno de agosto del año en curso, tal como se desprende de la certificación que se adjunta para los efectos legales correspondientes.

De lo antes dicho, se concluye que la Unidad de Acceso en cuestión, incumplió con la definitiva de fecha dieciséis de julio del año en curso, toda vez que no entregó a la C. Elvia Margarita González Palomo, "copia del convenio de usufructo de uso de suelo de jurisdicción municipal para instalar anuncio electrónico publicitario otorgado al ciudadano Ing. José Antonio Parrao Alcocer".



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

SEGUNDO.- Establecido lo anterior, y a fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, y haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice:

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes:

...

XXXIII.- Dar seguimiento a las resoluciones derivadas del Recurso de Inconformidad;

....

*Finalmente ésta autoridad considera pertinente dar vista al Consejo General, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha dieciséis de julio del año en curso y de las constancias de incumplimiento que integran el expediente marcado con el número 45/2008; lo anterior, con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 18 fracciones XXII y XXXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para que si lo considera tanto jurídica como materialmente posible, aplique las sanciones respectivas de conformidad con los artículos 56 de la Ley de acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento antes citado.**

QUINTO. *En fecha dos de octubre de dos mil ocho, de conformidad con el acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, emitido por este Consejo General, la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, presentó el oficio UMA/063/2008 de misma fecha al que se anexo el oficio SC/1200/08*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

de fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho emitido por la Secretaria de la Comuna del Ayuntamiento de Progreso mediante el cual manifestó los siguientes considerandos:

"CONSIDERANDOS

Primero.- Que el artículo 1 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece que:

"Artículo 1. La presente ley es de orden público y de interés social, los particulares tendrán acceso a la información pública, en los términos que esta señale."

De la simple lectura del artículo anterior, se significa que esta ley protege y otorga a los particulares, el derecho a obtener información, ahora bien es importante resaltar que se entiende por Particular desde el punto de vista jurídico, al efecto el Diccionario Enciclopédico. Practico NORMA en su página 1145 señala:

PARTICULAR.- "Es la persona, que no tiene un cargo oficial y no trabaja en la oficina o centro del que se trate". Desde el punto de vista jurídico "Privado, no público"; "Se dice de la persona sin título, cargo o representación. Tal como lo establece la ley de acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

A diferencia de autoridad que significa:

"Potestad para legislar y gobernar que tiene un poder público y quienes lo representan"; "Persona con algún mando o magistratura". (Norma. Diccionario Enciclopédico. Práctico p. 162)"



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Si seguimos la definición del Diccionario de la Lengua Española, la autoridad es: "Potestad, facultad. Poder que tiene una persona sobre otra que le está subordinada. Persona revestida de algún poder o mando."

Segundo.- Que la ciudadana Elvia Margarita González Palomo, es Regidora del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán y por tanto ejerce un cargo de elección popular y es miembro de ese órgano colegiado.

En el caso que nos ocupa la regidora se encuentra en el supuesto que establece la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Yucatán en su artículo 76 primer párrafo, que señala:

"Artículo 76. El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias"

En concordancia el artículo 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán determina quienes son los sujetos obligados por dicha norma legal, a saber:

"Artículo 3.- Los sujetos obligados de esta Ley son:

I a la III...

IV.- Los Ayuntamientos;

V. a la VII...

9



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Como puede observarse del texto de la Ley los Ayuntamientos son sujetos obligados en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y tienen como obligaciones las siguientes:

Artículo 5.- Son obligaciones de los sujetos mencionados en el Artículo 3 de esta ley:

I.- Hacer transparente su gestión, mediante la difusión de la información pública;

II.- Favorecer la rendición de cuentas a la población, a fin de que pueda ser evaluado su desempeño de manera objetiva e informada;

III.- Proteger los datos personales que posean;

IV.- Organizar, clasificar y manejar con eficiencia los archivos y documentos;

V.- Publicar los acuerdos o reglamentos que faciliten el cumplimiento de esta ley;

VI.- Establecer su Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar al titular, y

VII.- Las demás contenidas en esta ley.

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad en sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública.

Tercero.- Como puede observarse, la regidora González Palomo, confunde sus obligaciones como sujeto obligado al ser Regidora del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán con el de un "particular". Que tiene derecho a acceso a la información pública en términos de la publicitada ley.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Cuarto.- A mayor abundamiento los artículos 64 y 65 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán establecen cuales son las facultades y obligaciones de los Regidores en el seno del H. Ayuntamiento y que no concuerdan con los supuestos jurídicos establecidos en los artículos 1, 5 y 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

La solicitud de la Regidora ELVIA MARGARITA GONZÁLEZ PALOMO es notoriamente improcedente, por lo que la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Progreso, Yucatán debe desecharla para no violar las disposiciones legales y constitucionales que rigen el funcionamiento de los Ayuntamientos, al respecto es aplicable la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dispone "LAS AUTORIDADES SOLO PUEDEN HACER LO QUE LA LEY LES PERMITE".

***SSEXTO.** Mediante acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil ocho, se turnó el presente expediente a la Consejera Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, para fungir como Consejera Ponente para los efectos del penúltimo párrafo del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma.*

***SÉPTIMO.** Al entrar al estudio respecto del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, de la resolución de fecha dieciséis de julio de dos mil ocho, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 45/2008, es necesario dividir el estudio de la presente resolución en dos aspectos:*

***A)** El carácter con el la C. Elvia Margarita González Palomo que realizó su solicitud, y*



INAI Yucatán

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

B) El debido cumplimiento a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el recurso de inconformidad número 45/2008.

Con respecto al inciso A) de los puntos de estudio, resulta procedente señalar que en el apartado uno de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 030 de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Progreso, cuyo rubro dice "datos del solicitante o de su representante", datos con los que se identifica al solicitante de la información, éste en ningún momento comparece como regidora del H. Ayuntamiento de Progreso, sino que lo hace en calidad de ciudadana, es decir de particular, toda vez que en el referido rubro en ningún espacio se señala tal carácter de Regidora, por lo que resulta improcedente el argumento de la Secretaría de la Comuna del H. Ayuntamiento de Progreso, de que la solicitud en referencia es improcedente por el hecho de que la solicitante a la información es Regidora del mismo Ayuntamiento.

Independientemente de lo anterior, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma, en sus artículos 6 y 39 mismos que se transcriben a continuación, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y obtener información:

"Artículo 6.- Toda persona tiene derecho a obtener la información a que se refiere esta Ley en los términos y con las excepciones que la misma señala.

...."

"Artículo 39.- Cualquier persona, directamente o a través de su legítimo representante, podrá solicitar el acceso a la información ante las Unidades de Acceso a la Información Pública a que se refiere esta Ley, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, mediante el formato que al efecto le proporcione la Unidad de



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Acceso correspondiente, por vía electrónica, por escrito libre o por comparecencia.

...."

De conformidad con los artículos anteriores, si toda persona tiene derecho a solicitar y obtener información sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, luego entonces la C. Elvia Margarita González Palomo, aún siendo Regidora del H. Ayuntamiento de Progreso, tiene derecho a solicitar la información pública del Ayuntamiento de Progreso, o de cualquier otro sujeto obligado señalado en la Ley de la materia, y por tanto que la misma le sea entregada, previo pago del costo de reproducción respectivo, en su caso; toda vez que la Ley en cuestión, no establece como excepción la circunstancia de ser servidor o funcionario público del sujeto obligado al cual se le solicita la información, puesto que tal estatus no le quita el carácter de persona, es decir, que tal Ley no prohíbe a los sujetos o funcionarios públicos de ningún sujeto obligado el derecho de solicitar y obtener la información pública en ella señalada. Por lo anterior, evidentemente resulta procedente la solicitud de información realizada por la C. Elvia Margarita González Palomo, a la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Progreso.

En relación al inciso B) de los puntos de estudio, esto es, el cumplimiento de la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el recurso de inconformidad número 45/2008, consistente en la entrega del convenio de usufructo de uso de suelo de jurisdicción municipal para instalar anuncio electrónico publicitario otorgado al ciudadano Ing. José Antonio Parrao Alcocer; de las constancias que obran en el presente expediente, se puede observar que la Unidad de Acceso de referencia, no ha dado cumplimiento a dicha resolución, argumentando que la solicitud de



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

información era improcedente por los motivos expuestos y desacreditados en los párrafos anteriores.

De acuerdo con lo antes expuesto y las constancias que obran en el presente expediente, se observa que la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Progreso, no ha hecho entrega de la información solicitada a la C. Elvia Margarita González Palomo, tal y como lo ordena el Secretario Ejecutivo en la resolución del recurso de inconformidad número 45/2008. Por tal motivo y de conformidad con el artículo 24 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, anterior, este Consejo General determina el incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Progreso a la resolución antes descrita.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma y 124 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, anterior, resulta procedente la aplicación de los medios de apremio respectivos de conformidad con el orden establecido en el artículo 56 antes citado, esto es, apercibir a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que de cumplimiento a la resolución en cuestión, entregando la información solicitada por la C. Elvia Margarita González Palomo, descrita en el antecedente primero de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. *Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán,*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

anterior a la reforma, y fracción III del artículo 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, anterior, se confirma que la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, incumplió la resolución de fecha dieciséis de julio de dos mil ocho, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 45/2008.

SEGUNDO. *En virtud del resolutivo primero, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma, y fracción IV del artículo 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, anterior, se apercibe a la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado por el Secretario Ejecutivo, en la resolución de fecha dieciséis de julio de dos mil ocho, en un término no mayor de tres días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se le impondrá una multa equivalente al monto de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, por lo que deberá de informar de su cumplimiento a este Consejo General, anexando las constancias respectivas.*

TERCERO. *Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.*

CUARTO. *Cúmplase."*

El Consejero Avilés Marín, comentó que evidentemente el presente caso es muy similar al anterior, sólo que la agravante es la reiterada situación con el Ayuntamiento de Progreso, tanto por parte del Titular de la Unidad así como del Tesorero municipal y aquí se involucra además a la Secretaria de la Comuna del Ayuntamiento, haciendo una interpretación incorrecta de la Ley, aunado a que han escuchado declaraciones por parte de la Alcaldesa del municipio en cuestión, que muestran desconocimiento de cual



INAIP

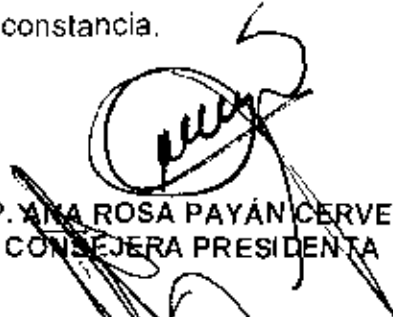
Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

es el estado que guarda la Ley de transparencia en el Estado de Yucatán, por lo que valdría la pena que que el Instituto se acercara al Ayuntamiento de Progreso, con la intención de brindarle un curso de asesoría y capacitación para que comprendan los alcances y las maneras de manejar la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y de este modo se eviten estas faltas que pueden llegar a constituir una gravedad de gran trascendencia.

La Presidenta del Consejo preguntó si había alguna otra observación al respecto, al no haberla con fundamento en los artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de toca 45/2008, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

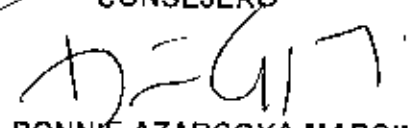
ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de toca 45/2008, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, la Presidenta del Consejo, clausuró formalmente la Sesión del Consejo, siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día siete de noviembre de dos mil ocho, procediéndose a la redacción del acta para su firma y debida constancia.


C. P. YANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. PABLO LORÍA VÁZQUEZ
SECRETARÍA EJECUTIVO


PROF. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO


LIC. BONNIE AZARCOYA MARGIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO